



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao 01 de junio del 2016

Presidida por el Sr. Kurt Woll Müller, Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao

En el Callao, el 01 de junio del 2016, siendo las 13:10 horas, en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Sr. Arturo Ramos Sernaqué, Sra. Rosella Aste Jordán, Sra. Giuliana Isabel Chacón Ramos, Sr. Oscar Araujo, Sr. Eric Cristopher Cornejo Ríos y Sr. Luis Fernando Sánchez.

Asiste, el abogado José Arturo Raa Tresierra, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, el Señor Consejero Delegado, dispuso abrir la sesión, procediendo el Secretario del Consejo Regional a dar lectura de la convocatoria de la misma.

I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El Presidente dio lectura a las Actas de la Sesión Ordinaria del 01 de junio del 2016, no habiendo observaciones, se procedió a la aprobación de las mismas por unanimidad.

II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El Secretario del Consejo Regional, por encargo del Presidente y Consejero Delegado, procedió a dar lectura a la documentación correspondiente:

- 2.1. Aprobar el Dictamen N° 025-2016-GRC/CA de la Comisión de Administración, el mismo que recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del pago del servicio de alquiler de las instalaciones del Coliseo Miguel Grau para los días 6, 7 y 8 de junio del 2016 y 15, 16 y 17 de agosto del 2016 para la realización del "Congreso para las Familias Chalacas", en el horario de 6:00 p.m. a 9:00 pm; de conformidad con el informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica expuestos en la parte considerativa del presente

Pasa a la Orden del Día

- 2.2. Aprobar el Dictamen N° 002-2016-GRC/CRNDNDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional, Defensa Civil, el mismo que recomienda al Consejo Regional **RATIFICAR**, conforme al artículo 19° inciso e), del Decreto Supremo N°011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el "Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016" documento aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao (CORESEC-CALLAO).



100



Pasa a la Orden del Día

- 2.3. Aprobar el Dictamen N° 026-2016-GRC/CA de la Comisión de Administración, el mismo que recomienda al Consejo Regional aprobar por causal de desabastecimiento inminente, la contratación directa del "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC", por un valor estimado de S/ 1'412,613.01, por un plazo de ejecución de 90 días calendarios o hasta la suscripción del contrato del servicio regular por un año.

Pasa a la Orden del Día

- 2.4. Aprobar el Dictamen N° 003-2016-GRC/CR-CESC de la Comisión de Educación, Salud y Cultura, el mismo que recomienda al Consejo Regional aprobar por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, que la Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, informe de manera periódica y bajo responsabilidad funcional, al Consejo Regional del Callao, vía Comisión de Educación, Salud y Cultura, acerca del estado procedimental de cada uno de los procesos judiciales interpuestos por los funcionarios comprendidos en la acción de control formulada por la Contraloría General de la República, así como del proceso de investigación preliminar que sigue ante la 1ra. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao a cargo del Dr. Húgo Hermoza Orosco, según Expediente N° 76-2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Pasa a la Orden del Día

III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

El Consejero Delegado informó que con Informe N° 135-2016-GRC/SCR-CR el Secretario del Consejo Regional, corre traslado del Oficio N° 033-2016-GRC/CR/CD/KWM de fecha 09 de mayo de 2016, emitido por el Consejero Delegado, mediante el cual se le encarga remitir a la Gerencia General Regional los actuados, con la finalidad de que se dé respuesta a los escritos presentados por el señor Saúl Orecio Flores Gómez; a fin de dar cumplimiento a lo aprobado en Sesión del Consejo Regional del 09 de mayo del 2016. En dicha Sesión se acordó que el Gerente General de respuesta al documento de fecha 24 de febrero de 2016, dirigido a él en su condición de Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, por el Sr. SAÚL ORECIO FLORES GÓMEZ, quien nos solicita disponer se aperture Proceso Administrativo Disciplinario contra el Señor Roberto Meléndez Arévalo y Jorge Guillermo Gutiérrez Tudela, Procurador Público Regional y Procurador Público Regional Adjunto, respectivamente; por incurrir en falta grave en el desempeño de sus funciones;



Que, mediante Proveído 5/N de fecha 12 de mayo de 2016, dirigido a la Secretaría del Consejo Regional, el mismo que obra en el Informe N° 84-2016-GRC-PPR del Procurador Público Regional, la Gerencia General Regional, devuelve los actuados para que proceda según sus funciones señaladas en el Literal d) del Artículo 7º del Reglamento Interno del Consejo Regional.

El Consejero Delegado solicitó pase a la Orden del Día se emita un Acuerdo del Consejo Regional por el cual se encargue al Secretario del Consejo Regional remitir nuevamente los actuados a la Gerencia General Regional a fin que cumpla con dar respuesta al señor Saúl Orecio Flores Gómez respecto de lo solicitado.





109

El Consejo Regional aprobó por unanimidad pasar a la Estación de Orden del Día el pedido del Consejero Delegado.

En este estado el Consejero Delegado sometió al Consejo Regional el Memorando N° 594-2016-GRC/PPR/RMA por el cual el Procurador Público Regional remite al Secretario del Consejo Regional, con fecha 20 de abril del 2016, un reporte de Sumarias Estadísticas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo.

Hizo uso de la palabra el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué para indicar que de conformidad con el Artículo 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, el Procurador Público Regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado e informa permanentemente al Consejo Regional del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula su memoria de gestión, siendo públicos sus informes.

En este estado, el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos dio lectura al reporte de Sumarias Estadísticas remitido por el Procurador Público Regional.

Al respecto, el Abog. Arturo Ramos señaló que el Procurador Público Regional no está cumpliendo con la norma antes señalada toda vez que el reporte alcanzado, solo indica los totales de los procesos judiciales que tiene a su cargo, señalando únicamente la materia (civil, penal, contencioso administrativo, laboral y otros) y si se encuentran en giro, ingresados o archivados.

En este estado el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué pidió se le solicite al Procurador Público Regional un informe detallado de los procesos judiciales que tiene a su cargo, con indicación de la materia, del estado situacional, de los montos, de la calidad de demante, demandado, denunciante o denunciado, etc.

El Consejo Regional aprobó por unanimidad pasar a la Estación de Orden del Día el pedido del Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué.

IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

El Consejero Delegado al amparo del Artículo 45º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso que los proyectos de Acuerdo que cuente con informe o Dictamen de Comisión y los que hubieren sido dispensados del trámite de Comisiones pasen a la orden del día para su discusión y votación.

En este estado el Consejero Delegado cedió en el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Administración Regional a fin que sustente los Dictámenes emitidos por dicha Comisión.

El Dictamen N° 025-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.



Sobre el particular, el Consejero Regional Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez señaló que la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte mediante Informe N° 109-2016-GRC/GRECYD/OAVF sustenta que de conformidad a lo normado por el Artículo 47º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Artículo 125º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao: la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es un órgano de línea que le concierne ejercer funciones específicas sectoriales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. Asimismo, señala que la Gerencia



Regional considera que el Gobierno Regional del Callao a través de la Dirección Regional de Educación del Callao viene ejecutando el Programa Educativo denominado "Valores y Disciplina Escolar en los Colegios de la Región Callao, el mismo que se verá enriquecido por el Congreso para las Familias Chalacas programado por el Obispado del Callao, el cual contará con la participación de renombrados académicos, políticos y comprometidos colaboradores que ofrecerán ponencias y talleres de reflexión respecto a la problemática de las familias chalacas, lo cual contribuirá con el Programa Educativo referido precedentemente, en lo que respecta a la importancia y a las estrategias del fortalecimiento familiar especialmente para aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social.

En este estado el Consejero Regional Sr. Sánchez procedió a dar lectura a las conclusiones del Informe N° 881-2016-GRC/GAJ, en el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el Consejo Regional apruebe la solicitud hecha por el Obispado del Callao, para los efectos de ser exonerada del pago del servicio de alquiler de las instalaciones del Coliseo Miguel Grau para los días 6, 7 y 8 de junio del 2016 y 15, 16 y 17 de agosto del 2016 para la realización del Congreso para las Familias Chalacas, en el horario de 6:00 p.m. a 9:00 pm: debiendo ser autorizado por el Consejo Regional del Callao conforme a sus facultades legislativas y en atención a lo dispuesto por el literal m). del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

En este estado intervino el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué para señalar que en la Comisión de Administración solicitó a la Gerente Regional de Educación, Cultura y Deportes informe al Consejo Regional sobre la actividad desarrollada por el Obispado y que se les solicite prevean todas las medidas de seguridad que requieran estos eventos, en especial con todo lo relacionado con la salud de los que participantes (Ambulancias, Bomberos, etc.). Estando presente en la Sesión de Comisión de Administración el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, indicó el citado Consejero Regional, que también le pidió se adopten todas las medidas de seguridad que le competen, teniendo en consideración que no es un evento organizado por el Gobierno Regional del Callao.

En tal sentido el Presidente de la Comisión de Administración Regional solicitó al Pleno del Consejo Regional aprobar el Dictamen N° 021-2016-GRC/CR-CA, el mismo que fue aprobado por unanimidad en el seno de su Comisión.

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones sobre el Dictamen N° 025-2016-GRC/CR-CA se continuó con la Sesión, procediéndose a la votación a mano alzada aprobándose por unanimidad el citado Dictamen.

El Dictamen N° 026-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

Al respecto el Consejero Regional Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez indicó que el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión ha sustentado ante la Comisión que preside que el hecho de no contar actualmente con el "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC", afecta la operatividad administrativa y hospitalaria de la Institución, supuesto que deriva en que están atravesando una situación que conlleva a la configuración de una Contratación Directa bajo la causal de Desabastecimiento Inminente, dado que nos encontramos ante hechos inminentes extraordinarios e imprevisibles. Explicó el Consejero Regional Sr. Sánchez que en la actualidad por ser un Hospital Nacional de nivel 3, solo se ha logrado cubrir el servicio de limpieza a un 40% (bajo una administración directa a cargo de la Oficina de Epidemiología y Salud





Ambiental), asíndose imperativo y necesario poder cubrir con un servicio de limpieza regular toda vez que venimos enfrentando problemas de reprogramación de operación por falta salsa con la debida desinfección y esterilización. Ello podría colisionar en el peor de los caso en poner en riesgo la vida del paciente.

Por otro lado, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado, basados en los informes técnicos y legal elaborados por Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en su calidad de área usuaria responsable, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa por desabastecimiento inminente que procede su aprobación mediante Acuerdo del Consejo Regional.

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaron opiniones sobre el Dictamen N° 026-2016-GRC/CR-CA se continuó con la Sesión, procediéndose a la votación a mano alzada aprobándose por unanimidad el citado Dictamen.

En este estado el Consejero Delegado cedió en el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional, Defensa Civil a fin que sustente Dictamen N° 002-2016-GRC/CRNDNDC.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo señaló que resulta necesario ratificar, conforme al Artículo 19° inciso e), del Decreto Supremo N°011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el "Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016" documento aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao (CORESEC-CALLAO), el cual tiene por Misión: "El Comité Regional, definirá, programará y ejecutará las actividades correspondientes, mediante la ejecución del Plan local de Seguridad Ciudadana, empleando racionalmente los recursos humanos y logísticos de los miembros del comité local, realizando para ello el análisis de la situación actual de violencia e inseguridad; así como, la planificación de estrategias y actividades multisectoriales, estableciendo metas físicas susceptibles de ser evaluadas, a fin de asegurar la reducción de la victimización del delito y percepción de inseguridad ciudadana; debiéndose encargar a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, adoptar la medidas necesarias para la implementación del "Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016".

En tal sentido, a fin de cumplir con la normatividad vigente solicitó al Pleno del Consejo Regional aprobar el Dictamen N° 002-2016-GRC/CRNDNDC de su Comisión, el mismo que fue aprobado por unanimidad en el seno de la misma.



Luego que los Consejeros Regionales intercambiaron opiniones sobre el Dictamen N° 002-2016-GRC/CRNDNDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional, Defensa Civil, se continuó con la Sesión, procediéndose a la votación a mano alzada aprobándose por unanimidad el citado Dictamen.

En este estado, el Consejero Delegado cedió el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Educación, Salud y Cultura a fin que sustente el Dictamen N° 003-2016-GRC/CR-CESC.



El Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué indicó que en Sesión de Comisión de Educación, Salud y Cultura de fecha 03 de mayo último la Abogada **SANDRA PEÑAFIEL PADILLA**, manifestó que: Las actividades "Formación a Nivel Internacional en Liderazgo Educativo, Social y



Desarrollo Local de la Región Callao" y "Formación de Docentes para el Desarrollo de las Estrategias de Enseñanza del Plan Lector Regional del Callao", fueron llevadas a cabo por el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED durante el periodo 2011 – 2012, bajo la gestión del LIC. LUIS BENJAMÍN ESCUDERO RAMÍREZ, con una inversión de aproximadamente S/. 6'000,000.00, por ambas capacitaciones que si se llegaron a realizar. Señaló la mencionada Abogada que efectivamente dichas actividades están siendo materia de acción de control por la Contraloría General de la Republica, como resultado de la Acción de Control realizada se emitió el Informe de Control N° 456-2015-CG/CRLP-EE, de fecha 14 de Julio del 2015, el cual fue derivado a la Gerencia de Proceso Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República se pronunció sobre los aspectos de forma, emitiendo la Resolución N° 007-2016-CG/TSRA el 12 de enero del 2016-01-22, mediante la cual se declara infundado en todos sus extremos el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 001-519-2015-CG/SAN del 27.10.2015 emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, que desestimó el pedido de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador por aplicación del Principio Non Bis in Idem, Nulidad por falta de motivación y violación al debido proceso, confirmándose dicha resolución en todos sus extremos, los funcionarios comprendidos en dicho proceso sancionador son : VERÓNICA GARCÍA TORRES, LUIS ESCUDERO RAMIREZ, CARLOS SOLIS GAYOSO, PERCY TORREJÓN VILLEGAS, CHRISTIAN RICARDI CASTILLO, TATIANA ARANGO HUARINGA, MARIO ALIAGA MENA, OFELIA SANTOS JIMENEZ Y LUIS CALDERON VARGAS.

Indicó el Abog. Arturo Ramos que a la fecha, de acuerdo a la información que se le ha proporcionado y que obra en el expediente, los mencionados funcionarios han presentado demanda Contencioso Administrativa contra el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la Republica, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la Republica, de conformidad con el artículo 12° del D.L. N° 1068 y 15° de la Ley N° 27584, comprendiéndose también al Procurador Encargado de los Asuntos de la Contraloría General de la Republica, ante el Juzgado Especializado en Contencioso Administrativo de Lima, según el siguiente detalle:

EXPEDIENTE	JUZGADO	DEMANDANTE
05963-2016-0-1801-JR-CA-02	2° Juzgado Permanente	VERÓNICA GARCÍA TORRES
05995-2016-0-1801-JR-CA-10	10° Juzgado Permanente	LUIS JOSÉ CALDERÓN VARGAS
05992-2016-0-1801-JR-CA-10	10° Juzgado Permanente	OFELIA CARMEN SANTOS J
06307-2016-0-1801-JR-CA-04	4° Juzgado Permanente	LUIS BENJAMIN ESCUDERO R.
06310-2016-0-1801-JR-CA-02	2° Juzgado Permanente	CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
06309-2016-0-1801-JR-CA-14	14° Juzgado Permanente	PERCY TORREJON VILLEGAS
06308-2016-0-1801-JR-CA-01	1° Juzgado Permanente	TATIANA HUARANGO HUARINGA
06306-2016-0-1801-JR-CA-05	5° Juzgado Permanente	CRISTIAN GREGORIO RICARDI C.
06305-2016-0-1801-JR-CA-09	9° Juzgado Permanente	MARIO MARTIN ALIAGA MENA





Indicó además el Abog. Arturo Ramos que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, los demandantes solicitan como pretensión principal la NULIDAD TOTAL de la Resolución N° 007-2016-CG/TSRA, de fecha 12 de enero de 2016, expedida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y como Pretensión Accesorias, la NULIDAD TOTAL de la Resolución N° 001-519-2015-CG/SAN, de fecha 20 de octubre de 2015, expedida por el ORGANO SANCIONADOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. La Finalidad es que, declarándose la NULIDAD total de ambas resoluciones se dé la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado por el ORGANO INSTRUCTOR SEDE CENTRAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA mediante resolución N° 002-2015-CG/INS, por aplicación del principio del Non Bis in Idem, toda vez que los efectos de la declaración de la nulidad tiene efecto retroactivo de sus efectos a la fecha del acto nulo. De este modo la nulidad abarcará la de los sucesivos actos en el procedimiento vinculados a él.

Señaló asimismo el Presidente de la Comisión de Educación, Salud y Cultura que por los mismos hechos los funcionarios del CAFED, vienen siendo sujetos de investigación preliminar por parte de la 1ra. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao a cargo del Dr. Hugo Hermoza Orosco, según Expediente N° 76-2016, investigación que fue objeto de ampliación por dos veces, por términos de 8 meses cada una, habiendo vencido el plazo de investigación preliminar el 4 de abril último, en razón de haber sido declarado proceso complejo, motivo por el cual han presentado un recurso solicitando que dicha Fiscalía emita pronunciamiento;

Conforme se sostuvo ante la Comisión de Educación, Salud y Cultura, la finalidad es que Declarándose la NULIDAD total de ambas resoluciones se dé la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado por el ÓRGANO INSTRUCTOR SEDE CENTRAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA mediante Resolución N° 002-2015-CG/INS, por aplicación del principio del Non Bis in Idem, toda vez que los efectos de la declaración de la nulidad tiene efecto retroactivo de sus efectos a la fecha del acto nulo. De este modo la nulidad abarcará la de los sucesivos actos en el procedimiento vinculados a él

En tal sentido, el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos solicitó al Consejo Regional aprobar el Dictamen N° 003-2016-GRC/CR-CESC de la Comisión de Educación, Salud y Cultura, el mismo que fue aprobado por unanimidad en el seno de su Comisión.

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones sobre el Dictamen N° 003-2016-GRC/CR-CESC de la Comisión de Educación, Salud y Cultura se continuó con la Sesión, procediéndose a la votación a mano alzada aprobándose por unanimidad el citado Dictamen.

En este estado se sometió a votación el pedido del Consejero Delegado a fin que se emita un Acuerdo del Consejo Regional por el cual se encargue al Secretario del Consejo Regional remitir nuevamente los actuados a la Gerencia General Regional a fin que cumpla con dar respuesta al señor Saúl Orecio Flores Gómez respecto de lo solicitado.



Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones sobre el pedido del Consejero Delegado se continuó con la Sesión, procediéndose a la votación a mano alzada aprobándose por unanimidad lo solicitado.

En este estado el Consejero Delegado sometió a consideración del Pleno el pedido del Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué, quien pidió se le solicite al Procurador Público Regional informe detallado de los procesos judiciales que tiene a su cargo, con indicación de la materia,





del estado situacional, de los montos, de la calidad de demandante, demandado, denunciante o denunciado, etc.

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones sobre el pedido del Consejero Delegado se continuó con la Sesión, procediéndose a la votación a mano alzada aprobándose por unanimidad que el Secretario del Consejo Regional solicite al Procurador Público Regional un informe detallado de los procesos judiciales que tiene a su cargo, con indicación de la materia, del estado situacional, de los montos, de la calidad de demandante, demandado, denunciante o denunciado, etc.

Se aprobaron los siguientes Acuerdos del Consejo Regional por unanimidad de los miembros presentes a la Sesión del Consejo Regional del día de hoy:

4.1. El Dictamen N° 025-2016- GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

VISTOS:

La Carta de fecha 05 de mayo de 2016 del Obispado del Callao; el Informe N° 109-2016-GRC/GRECYD/OAVR y el Informe N° 160-2016-GRC/GRECYD de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 881-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 025-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680; y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, dichos cobros deberán cumplir con los requisitos de legalidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas. Precisándose que el Tarifario de servicios No Exclusivos, viene a ser un documento netamente descriptivo e informativo que contiene los servicios que brinda la institución, con carácter de no exclusividad;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del dispositivo legal señalado en el considerando anterior y del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000460, de fecha 03 de diciembre del 2014, se aprobó el nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales;





Que, mediante Carta de fecha 05 de mayo de 2016 del Obispado del Callao solicita se le facilite las instalaciones del Coliseo Miguel Grau para los días 6, 7 y 8 de junio del 2016 y 15, 16 y 17 de agosto del 2016, en el horario de 6:00 p.m. a 9:00 pm, toda vez que se encuentran organizando un Congreso para las Familias Chalacas, en el cual se contará con la participación de renombrados académicos, políticos y comprometidos colaboradores que ofrecerán ponencias y talleres de reflexión para iluminar la realidad problemática que ataca a las familias y hacer propuestas que permitan fortalecerlas;

Que, el Coliseo Miguel Grau ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional del Callao tiene un costo del alquiler para eventos no deportivos de la suma de S/. 15,000.00, incluido el IGV, conforme al tarifario referido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000460, de fecha 03 de diciembre del 2014;

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte mediante Informe N° 109-2016-GRC/GRECYD/OAVR sustenta que de conformidad a lo normado por el Artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao: la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es un órgano de línea que le concierne ejercer funciones específicas sectoriales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. Asimismo, señala que la Gerencia Regional considera que el Gobierno Regional del Callao a través de la Dirección Regional de Educación del Callao viene ejecutando el Programa Educativo denominado "Valores y Disciplina Escolar en los Colegios de la Región Callao, el mismo que se verá enriquecido por el Congreso para las Familias Chalacas programado por el Obispado del Callao, el cual contará con la participación de renombrados académicos, políticos y comprometidos colaboradores que ofrecerán ponencias y talleres de reflexión respecto a la problemática de las familias chalacas, lo cual contribuirá con el Programa Educativo referido precedentemente, en lo que respecta a la importancia y a las estrategias del fortalecimiento familiar especialmente para aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social; por lo que encontrándose dentro del marco de la Ley N° 27867 que estipula en su Artículo 15°, literal m) las atribuciones del Consejo Regional el proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones conforme a la Constitución y la Ley;

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, mediante Informe N° 160-2016-GRC/GRECYD solicita se eleven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que se pronuncie conforme a sus atribuciones respecto a la procedencia de lo solicitado;

Que, es preciso señalar que de conformidad a lo desarrollado en el numeral 65.1 del Artículo 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en la mencionada Ley. Siendo aplicables, además, los Artículos 171° y 172° del mismo cuerpo normativo. En ese sentido, tratándose del uso de las instalaciones del Coliseo Miguel Grau, ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional, conforme a lo prescrito en los Artículos 127° y 131° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y la Oficina de Administración de Villas Regionales resultan ser las unidades orgánicas competentes para evaluar y emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, el tarifario resulta un mecanismo jurídico para financiar el gasto estatal en cumplimiento de cualquier finalidad lícita que este decida asumir; en el presente caso la tarifa por el alquiler del





Coliseo Miguel Grau se incorporaría en el presupuesto institucional y sería un ingreso estatal, no teniendo una finalidad contributiva, entendida como la necesidad de contribuir al sostenimiento del gasto estatal sino de naturaleza retributiva al servicio prestado. Además, cabe precisar que al no ser tributos, no tienen carácter coactivo, en razón de ello, debe distinguirse que el surgimiento de la obligación del pago por los servicios desarrollados en el tarifario, se originan por la intervención del administrado que ha querido obligarse, mediante la celebración del contrato respectivo;

Que, de acuerdo con el Informe N° 881-2016-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente que el Consejo Regional apruebe la solicitud hecha por el Obispado del Callao, para los efectos de ser exonerada del pago del servicio de alquiler de las instalaciones del Coliseo Miguel Grau para los días 6, 7 y 8 de junio del 2016 y 15, 16 y 17 de agosto del 2016 para la realización del Congreso para las Familias Chalacas, en el horario de 6:00 p.m. a 9:00 pm: debiendo ser autorizado por el Consejo Regional del Callao conforme a sus facultades legislativas y en atención a los dispuesto por el literal m). del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Dictamen N° 025-2016-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del pago del servicio del alquiler del Coliseo Miguel Grau, solicitado por el Obispado del Callao para los días 6, 7 y 8 de junio del 2016 y 15, 16 y 17 de agosto del 2016 para la realización del Congreso para las Familias Chalacas, en el horario de 6:00 p.m. a 9:00 p.m. de conformidad con los fundamentos expuestos y al informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen 025-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, apruébese la exoneración del pago del servicio del alquiler del Coliseo Miguel Grau, solicitado por el Obispado del Callao para los días 6, 7 y 8 de junio del 2016 y 15, 16 y 17 de agosto del 2016 para la realización del Congreso para las Familias Chalacas, en el horario de 6:00 p.m. a 9:00 p.m. de conformidad con los fundamentos expuestos y al informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional atendiendo a lo dispuesto por la normatividad vigente.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.



4.2. El Dictamen N° 002-2016-GRC/CRNDNC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional, Defensa Civil.





VISTOS:

El Acta de Aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 059-2016-GRC/GRDNDYCISC-CORESEC-ST, el Informe N° 136-2016-GRC/GRDNDYCISC-CORESEC-ST, el Informe N° 139-2016-GRC/GRDNDYCISC-CORESEC-ST y el Memorándum N° 337-2016-GRC/ GRDNDYCISC del Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 1210-2016-GRC/GRPPAT/OP de la Jefa de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N° 987-2016-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 074-2016-GRC/GAJ/Imma, el Informe N° 695-2016-2016-GRC/GAJ, el Memorándum N° 311-2016-2016-GRC/GAJ, el Memorándum N° 366-2016-2016-GRC/GAJ y el Informe N° 909-2016-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 002-GRC/CR-RNDNDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil del Consejo Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su Artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo en el artículo 191° señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", del Capítulo XIV del Título III, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales citada en líneas precedente, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Asimismo, en su Artículo 6°, señala que el desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, en el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;



Que, el Artículo 61° del mismo cuerpo legal, sobre las funciones del Gobierno Regional en materia de defensa Civil, prescribe: literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales y literal c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;



Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su Artículo N° 17 inciso a),



establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): "Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana". Asimismo en su Artículo 19 inciso e) indica que, es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana "Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional". Asimismo, el último párrafo del Artículo 47° del mismo cuerpo legal prescribe: Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales o Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda (...);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN, la cual señala cuales son los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana";

Que, con el Acta de fecha 16 de febrero del 2016, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao, aprobó el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao 2016;

Que, por medio del Informe N° 059-2016-GRC/GRDNDYSC-CORESEC-ST, de fecha 16 de febrero del 2016, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en su calidad de Secretario Técnico del CORESEC-CALLAO, puso a conocimiento del Gobernador Regional del Callao la aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, remitiéndolo para su ratificación por el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, a través del Memorándum N° 987-2016-GRC/GRPPAT, de fecha 05 de abril de 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorgó la conformidad administrativa al Informe N° 121-2016-GRC/GRPPAT/OP de fecha 04 de abril del 2016, emitido por la Jefa de Planificación quién concluyó que el Plan Regional de Seguridad Ciudadana del Callao-2016 contiene seis (6) Objetivos Estratégicos acorde con el horizonte del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018. Estos Objetivos estratégicos están alineados tanto con el Acuerdo Nacional, que establece como séptima política de Estado la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana para garantizar el libre ejercicio de los derechos ciudadanos, así como el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario- El Perú hacia el 2021, que estableció como uno de sus objetivos estratégicos mejorar la seguridad ciudadana significativamente;

Que, mediante el Informe N° 695-2016-GRC/GAJ, que contiene el Informe N° 074-2016-GRC/GAJ/Imma, ambos de fecha 07 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó a la Gerencia General Regional que previo a emitir opinión legal requiere la opinión motivada de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana respecto de lo solicitado; por lo que en ese sentido con el Informe N° 136-2016-GRC/GRDNDYSC-CORESEC-ST, de fecha 25 de abril del 2016, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remitió la opinión motivada de lo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con el Memorándum N° 311-2016-GRC/GAJ, de fecha 03 de mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, la ampliación del Informe N° 136-2016-GRC/GRDNDYSC-CORESEC-ST, de fecha 25 de abril del 2016, puesto que solo observa la solicitud de ratificación de aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao, con ausencia de motivación de lo solicitado, así mismo requiere que se adjunte el Acta de Aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, por el CORESEC Callao;





Que, por medio del Informe N° 139-2016-GRC/GRDNDYCISC-CORESEC-ST, de fecha 09 de mayo del 2016, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia General Regional la ampliación de Informe N° 136-2016-GRC/GRDNDYCISC-CORESEC-ST, de fecha 25 de abril del 2016, indicando que el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016, articulado a la 7ma Política de Estado del Acuerdo Nacional vigente desde el 22 de julio del 2002: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”, así como con el Plan Bicentenario – El Perú hacia el 2021- en su eje estratégico 02 “Oportunidad y acceso a los servicios” y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018; sustentándose la formulación, además, en el precitado artículo constitucional que establece claramente la responsabilidad de los Gobiernos Locales en proveer mecanismos que garanticen los derechos de las personas, velando y desplegando las acciones necesarias para su seguridad; asimismo adjunta el Acta de Aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de febrero del 2016;

Que, con el Memorándum N° 366-2016-GRC/GAJ, de fecha 16 de mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión proceder a visar el proyecto de Ordenanza Regional que ratifica el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016”;

Que, por Dictamen N° 002-2016-GRC/CR-CRNDNDC la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil recomienda al Consejo Regional ratificar conforme al Artículo 19° inciso e), del Decreto Supremo N°011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016” documento aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao (CORESEC-CALLAO), el cual tiene por Misión: “El Comité Regional, definirá, programará y ejecutará las actividades correspondientes, mediante la ejecución del Plan local de Seguridad Ciudadana, empleando racionalmente los recursos humanos y logísticos de los miembros del comité local, realizando para ello el análisis de la situación actual de violencia e inseguridad; así como, la planificación de estrategias y actividades multisectoriales, estableciendo metas físicas susceptibles de ser evaluadas, a fin de asegurar la reducción de la victimización del delito y percepción de inseguridad ciudadana; debiéndose encargar a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, adoptar la medidas necesarias para la implementación del “Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016”.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 002-GRC/CR-RNDNDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil; **en consecuencia**, ratificar conforme al artículo 19° inciso e), del Decreto Supremo N°011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016” documento aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao (CORESEC-CALLAO), el cual tiene por Misión: “El Comité Regional, definirá, programará y ejecutará las actividades correspondientes, mediante la ejecución del Plan local de Seguridad Ciudadana, empleando racionalmente los recursos





humanos y logísticos de los miembros del comité local, realizando para ello el análisis de la situación actual de violencia e inseguridad; así como, la planificación de estrategias y actividades multisectoriales, estableciendo metas físicas susceptibles de ser evaluadas, a fin de asegurar la reducción de la victimización del delito y percepción de inseguridad ciudadana; debiéndose encargar a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, adoptar las medidas necesarias para la implementación del "Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2016".

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.3. El Dictamen N° 026-2016- GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

VISTOS:

El Oficio N° 1394-2016-OAJ-DG-HNDAC de la Dirección General del HNDAC; la Nota Informativa N° 034-2016-HNDAC-OESA de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del HNDAC; el Informe N° 0289-2016-OL-HNDAC-C, el Informe N° 362-2016-OL-HNDAC-C, el Memorandum N° 425-2016-OL-HNDAC-C y el Informe Técnico N° 430-2016-OL-HNDAC-C del Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC; el Informe N° 002-2016-HNDAC/OEA y el Memorando N° 175-2016-HNDAC-OEA del Director Ejecutivo de Administración del HNDAC; el Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE y la Nota Informativa N° 48-2016-GRC/HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; el Informe N° 159-2016-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC; el Informe N° 887-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 026-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 430-2016-OL-HNDAC-C el Jefe de la Oficina de Logística de Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, emite el Informe Técnico:

1. Con fecha 31 de julio del 2014 se convocó el Proceso de Selección CP-CLASICO-2-2014-HNDAC-1 "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA DE LOCALES", con un valor referencial ascendente de S/. 3, 641,112.63 Nuevos Soles.
2. Con fecha 09 de enero del 2015 se otorga la Buena Pro al postor: ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por un valor ofertado de S/. 3, 277,001.28 (Tres Millones Doscientos Setenta y Siete Mil uno con 28/100 Nuevos Soles).
3. El 19 de marzo del 2015 se suscribió el Contrato Nro. 031-2015-HNDAC "Servicio Continuo de Limpieza de locales para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión - Callao", cuyo plazo de ejecución era de 365 días calendarios y fecha de término del 19 de marzo del 2016.





4. Con fecha 02 de marzo del 2016, mediante Acta de Reunión suscrita por el Gerente Comercial de la empresa Administración de Servicios Complementarios S.A.C y el Jefe de Logística de la entidad, se valida la intención de aceptar una Contratación Complementaria en el Marco de la Ley de Contrataciones, con la finalidad de no desabastecer el "Servicio Continuo de Limpieza de locales para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao".
5. Sin perjuicio de lo antes expuesto, en el párrafo anterior:
 1. A través del documento de la referencia a), de fecha 14 de marzo del 2016 dirigido a la Directora General de la entidad, la empresa Administración de Servicios Complementarios S.A.C comunica que una vez concluido el Contrato Nro. 031-2015-HNDAC el 19 de marzo del 2016, procederá a retirar al personal, materiales y equipos.
 2. Mediante el documento de la referencia b), de fecha 18 de marzo del 2016 la empresa ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, **COMUNICA QUE EL 19 DE MARZO DEL 2016 HABIENDO CULMINADO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE CONSERVABA CON LA ENTIDAD PROCEDERÁ A RETIRAR SU PERSONAL EL DÍA 20 DE MARZO A LAS 07:00 HORAS.**
6. Ahora bien, con fecha 09 de marzo del 2016, mediante el documento de la referencia c), la jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental comunica el Riesgo de Desabastecimiento.

En ese estado, es importante colegir que el desabastecimiento en un Hospital con la rotación de atenciones que tiene esta institución nacional, colisiona directamente en la posibilidad de brotes de enfermedades infectocontagiosas. Toda vez que "Está demostrado que los microorganismos multirresistentes pueden persistir por algunos meses en el ambiente donde estuvo un paciente infectado. Y una persona que se interna en la misma sala, tiene cinco veces más posibilidades de adquirirlos"; Pero "Ese riesgo se puede eliminar con una limpieza adecuada"¹.

Adicionalmente es importante, mencionar que en la actualidad, las infecciones hospitalarias más frecuentes se ubican en infecciones del tracto respiratorio, seguido de infecciones del sitio quirúrgico, tracto urinario, todas ellas relacionadas con factores de riesgo por los procesos invasivos que se realizan².

En tal sentido, a fin de proteger la salud y la vida del paciente, en situación de vulnerabilidad por la falta del servicio objeto del presente, y disminuir el riesgo de generar infecciones intrahospitalarias, resulta necesaria la contratación del servicio regular.



7. Ahora bien, con fecha 21 de Marzo del 2016, se publicó el Proceso de Selección CP-SM-2-2016-HNDAC-1 "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HNDAC".

¹ Afirma el doctor Rodolfo Quirós, jefe del Servicio de Infectología, Prevención y Control de Infecciones del Hospital Universitario Austral (<http://www.docsalud.com/articulo/3983/la-importancia-de-la-limpieza-hospitalaria-y-del-uso-adecuado-de-los-antibi%C3%B3ticos>).

² Pujol M, Limón E. Epidemiología general de las infecciones nosocomiales. Sistemas y programas de vigilancia. Enferm Infecc Microbiol Clin. 2013; 31:108-13.



129



- 8. Adicionalmente mediante Nota Informativa Nro. 48-2016-GRC/HNDAC/OEPE de fecha 21 de marzo del 2016, el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, recomienda que: "ante la existencia de un desabastecimiento inminente el Servicio de Limpieza Hospitalaria y no haber iniciado el proceso de contratación del servicio para el presente año, iniciar con las acciones administrativas con la finalidad de contratar de manera directa el Servicio de Limpieza Hospitalaria".
- 9. Conforme a las condiciones expuestas precedentes, esta Oficina Procuero realizar la debida indagación de mercado, luego de revisar los términos de referencia, antecedentes del expediente y la pertinencia legal en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, pasamos a revisar y analizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado realizado:

Para esto se utilizó la siguiente técnica

FUENTE N° 01 - COTIZACIONES

En mérito del Principio de Libre Concurrencia; y al Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del estado, se invitó al mayor número de participantes, procediendo a realizar la búsqueda de las instituciones del rubro, hacia quienes van a ser cursada la solicitud de cotización. Esta búsqueda lo realizamos a través de las fuentes primarias llámese, Registro Nacional de Proveedores (RNP), OSCE y fuentes secundarias, tales como las Páginas Amarillas, Páginas y Portales Web, Diarios, Revistas Especializadas y Base de Datos de Proveedores de la Institución (empresas que remitieron su brochure a través de mesa de partes).

Una vez identificada los proveedores del rubro que se considerarán como muestra para la determinación del valor referencial, se procedió a elaborar el directorio:

N°	DESCRIPCION	RUC	TELEFONOS	CORREO	PERSONA DE CONTACTO
1	SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA (SIL SA)	20100362598	614-4600	CAP@SILSA.COM.PE	PERALTA SOLIS CARLOS EDUARDO
2	LIMPIEZA Y APOYO DE PERSONAL S.A.	20109104397	511 263-1224	cotizaciones@limasa.com.pe	MARTINEZ LOZADA JAIME GERARDO
3	PROCARVI SOCIEDAD ANONIMA	20265658475	222-2803 / 222-9523 / 422-3707	procarvi@gmail.com	DELGADILLO MELO LUISA MARIA
4	GRUPO GERENCIAL ASESORIA Y SERV.INT.SRL	20255162579	01 337 0771	grupogerencial@hotmail.com	VICTOR DUEÑAS URBINA
5	ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ADSERCO S.A.C.	20511609675	(01) 471 0178	adserco@gmail.com	CABRERA BREA JULIO ALBERTO





123

6	CEELIMP GROUP S.A.C.	20555330244	902 10 94 91	jaguerrero@ceelimp.com	JUAN ANTONIO GUERRERO SAN JUAN
7	GRUPO GERENCIAL ASESORIA Y SERV.INT.SRL	20255162579	01 337 0771	grupogerencial@hotmail.com	VICTOR DUEÑAS URBINA

Elaborado el directorio de personas naturales y/o jurídicas, se procedió a remitir vía correo electrónico la solicitud de cotización, tratando en lo posible que las cotizaciones sean enviadas en forma simultánea y considerando los parámetros estipulados en los Términos de Referencia, Obteniendo respuestas de proveedores interesados.

FUENTE 2: SEACE

Como segunda fuente se ha procedido a realizar, en forma paralela, la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para verificar si existen procesos de selección que hayan sido adjudicados por diversas Entidades del Estado correspondiente a servicios iguales y/o similares a los requeridos. Pudiendo encontrar procesos similares, por lo que no se considerará como referente para determinar el valor referencial.

Luego del análisis discrecional se obtiene el siguiente resultado:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	TIPO DE PROCESO
Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC	Mes	03	S/. 1,412,603.01	CD

10. Debo enfatizar que para la determinación del Valor Estimado del servicio requerido, se ha efectuado el control y verificación de la información, la misma que cumplen con los términos de referencia planteados por el área usuaria, teniendo en cuenta además los siguientes elementos:

A. LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE POSTORES

Para la prestación del servicio requerido, se constata que en el mercado EXISTE pluralidad de postores.

B. LA POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO

En virtud de lo requerido, quien suscribe considera que NO EXISTE la posibilidad de distribuir la Buena Pro.





C. INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN, DE SER EL CASO

Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se obtuvo información a utilizarse para la determinación de los factores de evaluación.

D. LA PERTINENCIA DE REALIZAR AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DE LO QUE SE VA A CONTRATAR DE SER NECESARIO

Durante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, NO se ha recepcionado ajustes a las características y/o condiciones.

II.

A. OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

De la realización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, NO se han encontrado otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia del servicio requerido.

11. A través del documento de la referencia d), dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística concluye de forma literal que:

1. Como se advierte mediante los documentos de la referencia a) y b), el Proveedor ganador de la Buena Pro ha previsto el retiro de su personal y equipos hasta el día siguiente de la culminación del servicio, no dejando opción a procurar realizar la debida ampliación de plazo contractual mediante un procedimiento de contratación complementaria.
2. En ese estado, se requiere su despacho pueda dar conformidad del inicio del procedimiento de una contratación directa por desabastecimiento inminente respecto del Servicio de Limpieza Hospitalaria.
3. Adicionalmente, con consecuencia del riesgo de desabastecimiento advertido, mediante el documento de la referencia c), esta oficina en coordinación con el área usuaria ha procurado realizar la debida indagación del mercado para la contratación directa de un postor por un espacio de como máximo tres (03) meses hasta la suscripción del contrato regular y no desabastecer a esta entidad hospitalaria.

12. A través del INFORME Nro. 002-2016-HNDAC/OEA de fecha 21 de abril, la Dirección Ejecutiva de Administración requiere a la Dirección General que, "por intermedio de su despacho según las condiciones legales ya expuestas, que el expediente sea remitido a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y se obre en otorgar la debida Certificación de Crédito Presupuestal para la Contratación Directa del "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC".

13. Con fecha 27 de Abril del 2016 mediante el INFORME Nro. 362-2016-OL-HNDAC-C, la Oficina de Logística reitera el pedido de Certificación de Crédito Presupuestal a la Dirección Ejecutiva de Administración, con objeto que realice las coordinaciones pertinentes ante la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.





14. Mediante Memorando Nro. 200-2016-HNDAC/OEPE de fecha 27 de abril, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite la debida Certificación de Crédito Presupuestal enmarcado en el texto único ordenado de la Ley Nro. 28411 "Ley General de Presupuesto Público".
15. Con fecha 09 de Mayo del 2016, a través del Memorando Nro. 175-2016-HNDAC-OEA, se aprueba el expediente de contratación del Proceso de Selección Contratación Directa Nro. 002-2016-HNDAC-C "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC" cuyo valor estimado asciende a S/. 1, 412,603.01 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Tres y 01/100 Soles) por la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, 09 Recursos Directamente Recaudados, 13 Donaciones y Transferencias y con un Plazo de Prestación de tres meses o hasta la suscripción del Contrato del Proceso de Selección regular de un año (Concurso Publico Nro. 002-2016-HNDAC-C).
16. Mediante Resolución Directoral Nro. 133-2016-DG-HNDAC-C, se resuelve modificar el Plan Anual de Contrataciones de la entidad para el año fiscal 2016, donde se consideró con el número de referencia 68 el Proceso de Selección de la Contratación Directa del "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC".
17. El artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones vigente de nuestra Entidad, expone:

"La Oficina de Logística es la unidad orgánica encargada de conducir la ejecución del proceso logístico eficiente y eficaz, a fin de proveer los bienes y servicios para el cumplimiento de los objetivos institucionales."

18. Asimismo, la normativa sobre contrataciones del Estado establece que el órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad³
19. Ahora bien, con fecha 09 de Enero de 2016 a entrado en vigencia, la nueva Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establecen los lineamientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras. .



20. Así mismo, el artículo 16 de la Ley N° 30225, establece:

"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."



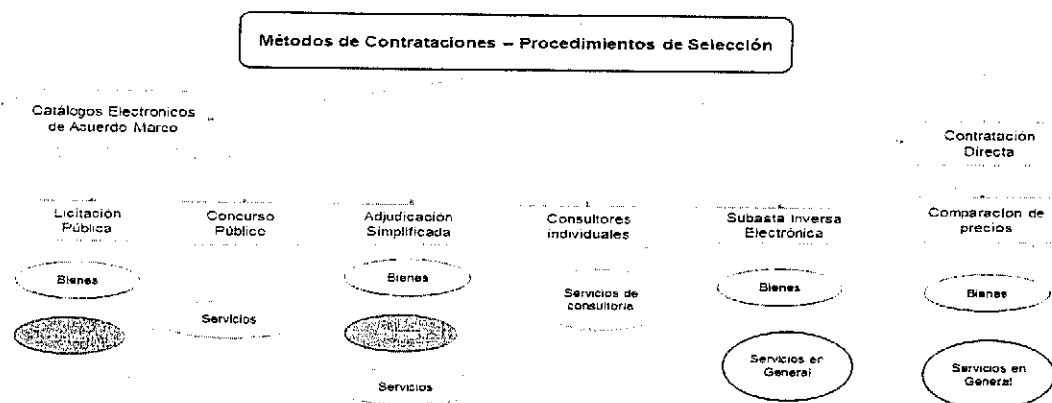


Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

21. De otro lado, el artículo 21 de la misma norma señala:

"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **CONTRATACIÓN DIRECTA** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

22. A manera de síntesis de los actuales métodos de contratación pública el siguiente gráfico:



23. En esa línea de ideas el inciso c) del artículo 27° del mismo cuerpo normativo expone: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones" siendo esta la situación de esta entidad hospitalaria (lo subrayado es agregado).

24. Por otro lado mediante OPINIÓN N° 002-2013/DTN de fecha 11 de enero del 2013, la Dirección Técnico Normativo concluye que, "La exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada, correspondiendo a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura esta causal de exoneración o no".





121

"Puede distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común⁴. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto⁵. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

25. Señala así el OSCE que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa.

26. En esa línea de ideas el artículo 27° del mismo cuerpo normativo expone: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...): c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (...)siendo este la situación de esta entidad hospitalaria (lo subrayado es agregado).

27. Es de verse que el RLCE establece las condiciones para la configuración del supuesto expuesto, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de Contratación Directa. Como se evidencia en el Capítulo IX artículo 85° del Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones), el cual expone que:

"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

"Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda".



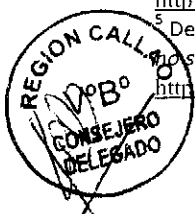
28. Adicionalmente el numeral 3 del artículo 85 ° del mismo cuerpo normativo también expone que:

⁴ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinaria" es "Fuera del orden o regla natural o común."

http://buscon.rae.es/dracl/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

⁵ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

http://buscon.rae.es/dracl/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.





“No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- a. Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- b. Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c. Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- d. Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- e. En vía de regularización.

La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”.

29. Asimismo, conforme reiterado precedente del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, las contrataciones directas como se advierte en los párrafos que anteceden deben contener: a) el requerimiento debe estar previamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al ejercicio en que se autorice la exoneración, b) La Entidad previamente a la exoneración, debe aprobar, previamente a la autorización de la exoneración, el expediente de contratación.
30. Conforme la normatividad de contratación pública el objeto del presente Informe Técnico, es sustentar la procedencia de la Contratación Directa para la contratación directa del “Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC”, por la causal de desabastecimiento inminente.
31. Como se ha expresado con anterioridad, mediante el documento de la referencia b), de fecha 18 de marzo del 2016 la empresa ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, COMUNICA QUE EL 19 DE MARZO DEL 2016 HABIENDO CULMINADO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE CONSERVABA CON LA ENTIDAD PROCEDERÁ A RETIRAR SU PERSONAL EL DÍA 20 DE MARZO A LAS 07:00 HORAS. Asimismo, con fecha 09 de marzo del 2016, mediante el documento de la referencia c), la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental comunica el Riesgo de Desabastecimiento.



32. En efecto, el hecho de no contar actualmente con el "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC", afecta la operatividad administrativa y hospitalaria de la Institución, supuesto que nos deriva en que estamos atravesando una situación que nos conlleva a la configuración de una Contratación Directa bajo la causal de Desabastecimiento Inminente, dado que nos encontramos ante hechos inminentes extraordinarios e imprevisibles, conforme los pasaremos a desarrollar:
33. Respecto a que responden los hechos a tener carácter **EXTRAORDINARIO**⁶, porque:

1. Debemos mencionar que: el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la figura de contratación complementaria que señala:

"Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación".

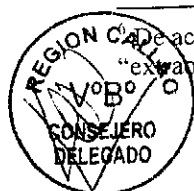
En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

En esa línea, es pertinente mencionar que conforme la OPINIÓN N° 152-2015/DTN, la contratación complementaria determina la celebración de un nuevo contrato, con el mismo contratista, incorporando todas las condiciones que dieron lugar al contrato original.

Al configurarse la culminación del periodo de presentación del servicio y la voluntad del contratista a suscribir una contratación complementaria incorporando todas las condiciones que dieron lugar al contrato original, se cubría con ello la necesidad de prestación de carácter periódico respecto de los objetivos institucionales. En ese estado la entidad pública se encuentra legalmente facultada a poder cubrir su necesidad del servicio básico con el procedimiento de la contratación complementaria. Pero quedo sin efecto a partir de la negativa expresa descrita en los documentos de la referencia a) y b). Resultando evidente, que nos encontramos frente a un evento extraordinario, es decir fuera del orden o regla natural o común, puesto que existió la voluntad de la empresa prestadora del servicio de continuar con el mismo y luego desconociendo eso remitió su negativa.

2. Al ser un servicio tan vital como el de limpieza hospitalaria, redundante directamente en la prevención del tratamiento del paciente, por lo que, en la actualidad al no contar con la capacidad de cubrir con un servicio de limpieza hospitalaria de forma regular se entiende por una SITUACIÓN FUERA DEL ORDEN NORMAL de la organización de esta entidad. Y



⁶De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinaria" es "Fuera del orden o regla natural o común."



ello se refiere a que la ausencia del servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, que la Entidad tiene a su cargo.

34. **ES INMINENTE⁷**, toda vez que mediante el documento de la referencia b), de fecha 18 de marzo del 2016 la empresa ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, COMUNICA QUE EL 19 DE MARZO DEL 2016 HABIENDO CULMINADO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE CONSERVABA CON LA ENTIDAD PROCEDERÁ A RETIRAR SU PERSONAL EL DÍA 20 DE MARZO A LAS 07:00 HORAS. Asimismo, con fecha 09 de marzo del 2016, mediante el documento de la referencia c), la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental comunica el Riesgo de Desabastecimiento, es decir nuestra entidad no cuenta actualmente con un Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC adecuado toda vez que venimos desarrollando de forma directa la prestación del servicio **NÓ CUBRIENDO LA NECESIDAD**, y ello compromete el normal desarrollo de las funciones establecidas en el ROF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que señala en sus literales a), b) y c) del artículo 4 las Funciones Generales asignadas al Hospital, las siguientes:

- a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia.
- b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.

35. **ES IMPREVISIBLE⁵**, en razón a que conforme obra de autos en el numeral cuarto (04) existió la voluntad de obrar en concordancia al procedimiento de contratación complementaria y mediante carta indicadas en la referencia a) y b), pese a la ejecución regular del Contrato Nro. 031-2015-HNDAC. El contratista ha mostrado la negativa inesperada de celebrar un contrato complementario y tener en vigencia un acto jurídico patrimonial que permite a la entidad contar con un servicio regular de limpieza hospitalaria.

36. Ahora bien, es de verse de autos, respecto a los aspecto de forma, fuera de los fundamentos anteriormente mencionados que sustenta la causal el presente expediente cuenta con: a) la debida inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, correspondiente al ejercicio en que se autorice la Contratación Directa, b) La Entidad previamente a la Contratación Directa, ha aprobado el expediente de contratación.



37. De otro lado, respecto a la **SUSTENTACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE**, es necesario mencionar que a efectos de determinar el período materia de Contratación Directa, debe tenerse en cuenta los siguientes flujogramas que explican el ítem procedimental de un concurso público para servicios en general:

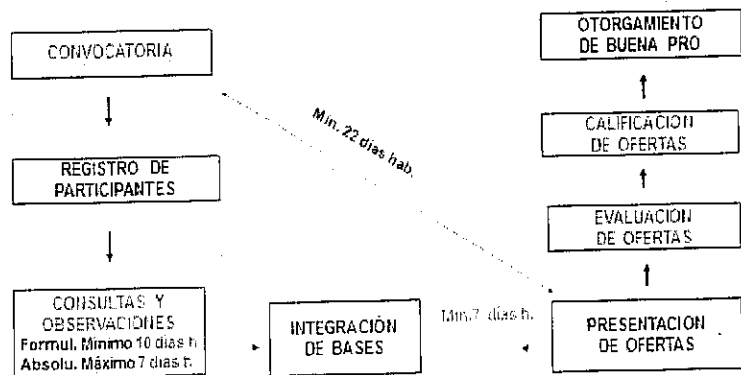


⁷ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "inminente" es "Que amenaza o está por suceder prontamente."



ETAPAS DE MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

1	Convocatoria	Idem	Convocat. Y Public. Bases	Convocatoria
2	Registro de participantes	Idem	Idem	Idem
3	Formulación de consultas y observaciones	Idem	Idem	Recepción de Expres. Interés
4	Absolución de consultas y observaciones	Idem	Idem	Calificación y evaluación
5	Integración de bases	Idem	Idem	Otorg. B. Pro.
6	Presentación de ofertas	Idem	Idem	
7	Evaluación de Ofertas	Calificación de ofertas	Evaluación y Calificación	
8	Calificación de Ofertas	Evaluac. Ofertas	Otorgamiento de B. Pro	
9	Otorgamiento de la Buena Pro	Idem		



38. Es de verse que conforme la Nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la finalidad que se impulse la mayor cantidad de ofertas validas en un determinado procedimiento de selección la secuencia de la evaluación de ofertas y calificación de estas, tiene un caris singular disimil al regulado con la anterior norma de contratación pública, conforme se explica en el siguiente cuadro:



EVALUACIÓN DE OFERTAS	ADMISIBILIDAD	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: CUALIDADES DEL POSTOR	CALIFICACIÓN DE OFERTAS
	1. Verificación Documentación Obligatoria 2. Verificación Requisitos Funcionales 3. Aprobación de la versión o suscripción o aceptación del ofertador	Criterios y Factores de Evaluación Bienes y Servicios en General: Obligatorio Precio: Mínimo 50 mil. Máximo 100 mil. Facultativos: Plazo de Entrega Sostenibilidad Ambiental y Social Garantía, Disponibilidad de Servicios y Repuestos, Capacitación y Mejoras	Criterios y Factores de Evaluación Obligatorio Precio: Máximo 50 Dólares Máximo 100 mil. Facultativos: Sostenibilidad Ambiental y Social, Disponibilidad de Servicios	Bienes y Servicios en General: 1. Representación Obligatoria 2. Habilitación Obligatoria 3. Experiencia del Postor Facultativa 4. Capacidad Técnica y Profesional Facultativa Equipamiento, Infraestructura Social, Experiencia de Personal Clave
				Bienes 1. Representación Obligatoria 2. Habilitación Obligatoria 3. Experiencia del Postor Obligatoria 4. Capacidad Técnica y Profesional Facultativa Equipamiento, Infraestructura Social, Experiencia de Personal Clave Obligatoria

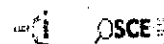
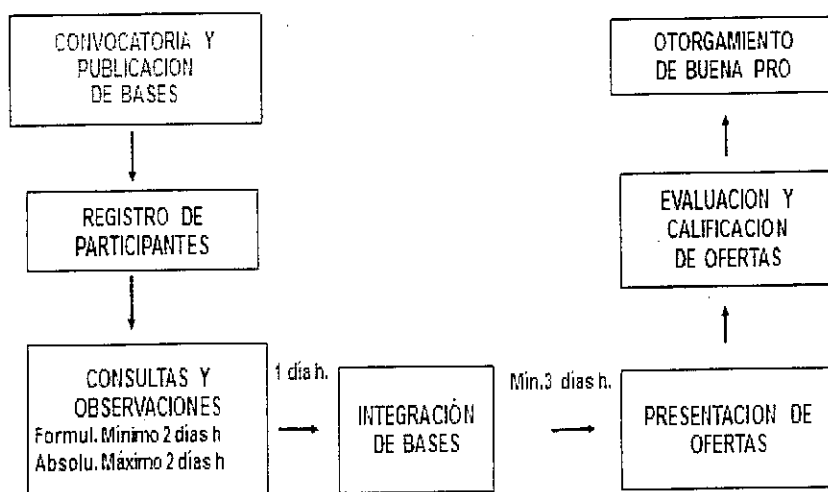
OSCE

39. En efecto del desarrollo de la evaluación de ofertas debe ejecutar se como primera sub etapa la admisibilidad de la oferta, que imbolucra la verificación de la doumentracion obligatoria y el cumplimiento de los requisitos funcionales que haya determinado el área usuaria.
40. Luego el Comité de Selección debe asignar puntaje los criterios y factores de evaluación donde el precio es factor obligatorio y en el caso de servicios en general se regulan como factores facultativos el plazo, la sostenibilidad ambiental y social, la garantía, la disponibilidad de servicios y repuestos, capacitación y mejoras.
41. Posteriormente el Comité de Selección en el caso de Concursos Públicos para servicios en general debe aplicar la calificación de las ofertas, que tiene que ver conforme el marco juridico con las cualidades del postor, revisando el cumplimiento de los requisitos de calificación como son: 1) representación (obligatorio), 2) habilitación (obligatorio), 3) experiencia del postor (facultativo) y 4) capacidad técnica y profesional (facultativo).
42. Este nuevo método de selección es de verse que por tener una dinámica distinta tiene en esencia mayor duración proyectándose en lo regular un duración de 05 días hábiles para evaluar y calificar solo para calificar y evaluar las propuestas.
43. Conforme se aprecia del grafico antes descritos, que resume los articulados respectivos a la Adjudicación Simplificada que se encuentran a la actual Reglamento de la Ley de Contrataciones el procedimiento para el caso de Concurso Público para Servicios en General, luego de la presentación de propuestas , la evaluación puede tener una duración de hasta 10 días hábiles, a los cuales debe de añadirse los 08 días hábiles para la interposición del recursos de apelación, así como también, los 20 días hábiles que tendría para resolver el Tribunal de Contrataciones y finalmente si se tuviera buena pro consentida o administrativamente firme, el plazo de 08 días hábiles para la presentación de documentos para la suscripción del contrato y los 03 días hábiles



que tiene la entidad para observar la documentación, así como también los 05 días hábiles que tiene el postor ganador para la subsanación de la documentación correspondiente.

44. Sin perjuicio de ello, el proceso de contratación pública puede ser declarado desierto, OPINIÓN N° 124-2012/DTN, se refiere que: *"la declaratoria de desierto de un proceso de selección se genera cuando no queda oferta válida alguna, ya sea porque no se presentaron propuestas, porque las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases o cuando luego del otorgamiento de la Buena Pro no se llegó a celebrar el contrato, debido a que tanto el postor que obtuvo la Buena Pro como el postor que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección, no acudieron al llamado de la Entidad para la suscripción del contrato"*.
45. Conforme a los precedentes dados por el OSCE la declaratoria de desierto puede originarse ante la inexistencia de ofertas validas debiendo seguirse conforme el actual Reglamento de la Ley de Contrataciones, debiendo realizarse una Adjudicación Simplificada, que tiene el siguiente ítem procedimental que señalas gráficamente:



46. A este iter procedimental, debe añadirse los 05 días hábiles para la interposición del recursos de apelación, así como también, los 20 días hábiles que tendría para resolver el Tribunal de Contrataciones y finalmente si se tuviera buena pro consentida o administrativamente firme, el plazo de 08 días hábiles para la presentación de documentos para la suscripción del contrato y los 03 días hábiles que tiene la entidad para observar la documentación, así como también los 05 días hábiles que tiene el postor ganador para la subsanación de la documentación correspondiente.





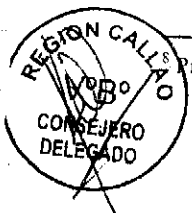
47. Consecuentemente es ajustado a ley colegir, que la proyección de los 90 días calendarios formulada por el área usuaria tiene coherencia fáctica y jurídica conforme el razonamiento antes descritos, debiendo el Consejo Regional aprobar la contratación directa hasta por dicho periodo, máxime aún cuando, podría darse el supuesto de declararse desierto el Procedimiento de Proceso de Selección CP-SM-2-2016-HNDAC-1 "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HNDAC".
48. Que, en la actualidad por ser un Hospital Nacional de nivel 3, solo se ha logrado cubrir el servicio de limpieza a un 40% (bajo una administración directa a cargo de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental), asíéndose imperativo y necesario poder cubrir con un servicio de limpieza regular toda vez que venimos enfrentando problemas de reprogramación de operación por falta salsa con la debida desinfección y esterilización. Ello podría colisionar en el peor de los caso en poner en riesgo la vida del paciente.

Por lo tanto, de conformidad a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se configuran todos los supuestos establecidos, para la realización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** del "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC", con valor estimado de S/. 1, 412,603.01 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Tres con 01/100 Soles), incluidos todos los impuestos de ley, siendo su plazo de ejecución de Noventa (90) Días Calendarios o hasta la suscripción del Contrato del Servicio regular por un año⁸.

Que, mediante INFORME N° 159-2016-OAJ-HNDAC la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión emite Informe Legal:

I. **ANTECEDENTE.-**

- 1.1 Por medio del Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE, de fecha 27 de enero de 2016, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico traslada a la Oficina Ejecutiva de Administración, su opinión presupuestal favorable respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario solicitada para llevar a cabo la contratación directa del "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", por un monto total de S/. 1'412,603.01 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos, Tres con 01/100 Soles).
- 1.2 Por Informe Técnico N° 430-2016-OL-HNDAC-C, de fecha 12 de mayo de 2016, la Oficina de Logística sustenta técnicamente a la Oficina Ejecutiva de Administración, la necesidad de acceder al "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", por la causal de desabastecimiento, mediante el mecanismo de contratación directa contemplado en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.





II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- 2.4 Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5 Ordenanza Regional N° 00006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
- 2.6 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 Sobre el particular, es oportuno precisar que el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Asimismo, los siguientes párrafos del citado artículo mencionan que "(...) Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".

- 3.2 Con relación a ello, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que "la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27 de la Ley, configurándose la situación de desabastecimiento por la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".



- 3.3 Del segmento del artículo citado, pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: a) un hecho o situación



extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

- 3.3.1 Respecto al elemento "extraordinario", se entiende por un hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.
- 3.3.2 Con respecto al elemento de la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades institucionales.
- 3.4 Asimismo, el numeral 3 del artículo 85° del citado reglamento, señala que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:
- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
 - Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
 - Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
 - Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
 - En vía de regularización.
- 3.5 En tal sentido, considerando las condiciones situacionales descritas por la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental y la Oficina de Logística, no se configura lo referido precedentemente, sino por el contrario, se tiene que el servicio de limpieza y desinfección en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, se encuentra inmerso en una situación de desabastecimiento, debiéndose invocar dicha causal para efectuar la contratación directa respectiva.
- 3.6 Al respecto, el artículo 86° del reglamento referido, prescribe que *"la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que*





apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan las justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. (...)"

- 3.7 Con referencia a ello, por medio de la Resolución Directoral N°133-2016-DG-HNDAC-C, de fecha 11 de mayo de 2016, se resolvió modificar el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año fiscal 2016 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, e incluir el "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del HNDAC" en el ítem 68 y por un valor que asciende a S/. 1'412,603.01 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Tres con 01/100 Soles).
- 3.8 Por otro lado, respecto al sustento del plazo de ejecución contractual de la contratación directa por la causal de desabastecimiento, ésta Oficina es de la misma opinión que la Oficina de Logística, detallada en el documento a) referencia. Dicho informe técnico establece un periodo de noventa (90) días calendarios o hasta que se suscriba el contrato de un nuevo proceso de selección por 365 días del "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión".
- 3.9 En ese sentido, en mérito al Informe Técnico N° 430-2016-OL-HNDAC-C, emitido por la Oficina de Logística y lo expuesto en el presente informe, ésta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", por la causal de desabastecimiento, cumple con los requisitos y supuestos establecidos en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, para ser adjudicado mediante la modalidad de Contratación Directa.
- 3.10 En vista de lo señalado en el párrafo precedente, se cree oportuno remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación para acceder al "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", por la causal de desabastecimiento, con la finalidad de que dicho proceso de selección de contratación directa sea aprobado mediante **Acuerdo de Consejo Regional del Callao.**



IV. CONCLUSION.-

- 4.1 En virtud de lo expuesto en el rubro de análisis y al sustento técnico de la Oficina de Logística, ésta Oficina considera que el "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", por la causal de desabastecimiento,





cumple con los requisitos y supuestos establecidos en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, para ser adjudicado mediante la modalidad de Contratación Directa.

4.2 Del mismo modo, ésta Oficina considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación directa del “Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, por la causal de desabastecimiento, con la finalidad de que dicho proceso de selección de contratación directa sea aprobado mediante **Acuerdo de Consejo Regional del Callao.**

V. RECOMENDACION.-

Esta Oficina sugiere aprobar el proyecto de Oficio dirigido al Gobierno Regional del Callao, a efectos de viabilizar lo señalado en el rubro de la conclusión y continuar con el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Que, mediante Informe N° 887-2016-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- Nota Informativa N° 034-2016- HNDAC-OESA del 09 de marzo de 2016
- Nota Informativa N° 48-2016- GRC/HNDAC-OEPE del 21 de marzo de 2016
- Informe N° 289-2016- OL-HNDAC-C del 13 de abril de 2016
- Informe N° 002-2016-HNDAC/OEA del 21 de abril de 2016
- Informe N° 362-2016- OL-HNDAC-C del 27 de abril de 2016
- Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE del 27 de abril de 2016
- Memorandum N° 425-2016- OL-HNDAC-C del 06 de mayo de 2016
- Memorando N° 175-2016-HNDAC-OEA del 09 de mayo de 2016
- Copia simple de la Resolución Directoral N° 133-2016-DG-H.N.D.A.C. del 11 de mayo de 2016
- Informe Técnico N° 430-2016-OL-HNDAC-C, del 12 de mayo de 2016.
- Informe N° 159-2016-OAJ-HNDAC del 17 de mayo de 2016
- Oficio N° 1394-2016-OAJ-DG-HNDAC del 17 de mayo de 2016
- Informe N° 472-2016-GRC/GA del 19 de mayo de 2016

II. BASE LEGAL:

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

III. ANÁLISIS:

1. Mediante Nota Informativa N° 034-2016- HNDAC-OESA del 09 de marzo de 2016, la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental informa al Director Ejecutivo de Administración que el 19 de marzo de 2016 concluye el contrato N° 031-2015 HNDAC de





la empresa ADSERCO SAC encontrándose en riesgo de desabastecimiento inminente. Señala que con fecha 13 de enero de 2016 se emitieron los términos de referencia para el servicio. Asimismo, señala que *el servicio de aseo y limpieza hospitalaria es un servicio altamente crítico cuya ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios y actividades del Hospital Daniel A. Carrión generando un impacto negativo sobre la salud de nuestros pacientes y usuarios.*

2. Mediante Nota Informativa N° 48-2016- GRC/HNDAC-OEPE del 21 de marzo de 2016 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico recomienda ante la existencia de un desabastecimiento del servicio de limpieza hospitalaria y no haber iniciado el proceso de contratación del servicio para el presente año, iniciar las acciones administrativas con la finalidad de contratar de manera directa el servicio de limpieza hospitalaria al amparo del artículo 27° literal c) de la Ley N° 30225 y numeral 3 artículo 85° del Reglamento
3. Mediante Informe N° 289-2016- OL-HNDAC-C del 13 de abril de 2016 el Jefe de la Oficina de Logística efectúa el análisis respecto al tema al Director Ejecutivo de Administración concluyendo que (...) *el proveedor ganador de la buena pro ha previsto el retiro de su personal y equipos hasta el día siguiente de la culminación del servicio, no dejando opción a procurar realizar la debida ampliación de plazo contractual mediante un procedimiento de contratación complementaria.* Solicita conformidad del inicio de procedimiento de contratación directa por desabastecimiento inminente. Indica que ha efectuado la indagación de mercado por el plazo de tres meses hasta la suscripción del contrato regular por el importe de S/ 1'412,603.01 solicitando la certificación de crédito presupuestal.
4. Mediante Informe N° 002-2016-HNDAC/OEA del 21 de abril de 2016 el Director Ejecutivo de Administración recomienda se otorgue la certificación de crédito presupuestario considerando que la contratación es necesaria e importante para el desarrollo de las obligaciones de la Entidad.
5. Mediante Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE del 27 de abril de 2016 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión otorga la certificación de crédito presupuestario correspondiente por la suma de S/. 1'412,603.01.
6. Mediante Memorandum N° 425-2016- OL-HNDAC-C del 06 de mayo de 2016 el Jefe de la Oficina de Logística solicita la aprobación del expediente de contratación.
7. Mediante Memorando N° 175-2016-HNDAC-OEA del 09 de mayo de 2016 el Director Ejecutivo de Administración aprueba el expediente de contratación directa.
8. Mediante Resolución Directoral N° 133-2016-DG-H.N.D.A.C. del 11 de mayo de 2016 se aprobó la modificación el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión incluyéndose, entre otras, la contratación materia del presente informe.
9. Mediante Informe Técnico N° 430-2016-OL-HNDAC-C, del 12 de mayo de 2016 el Jefe de la Oficina de Logística efectúa el análisis pertinente indicando, entre otros temas lo siguiente:

- Con fecha 02 de marzo de 2016 mediante acta de reunión suscrita entre el gerente comercial de la empresa contratista, se valida la intención de aceptar la contratación complementaria en el marco de la ley de contrataciones con la finalidad de no desabastecer el servicio. No obstante, con fecha 14 de marzo de 2016 la empresa comunica que concluido el contrato procederá a retirar personal, materiales y equipos.
- Con fecha 21 de marzo de 2016 se convoca al Concurso Público CP-SM- 2 2016-HNDAC "Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión"



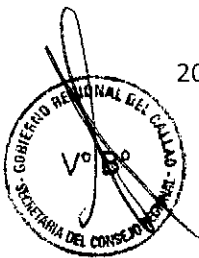


- Mediante Nota Informativa N° 48-2016-GRC/HNDAC/OEPE del 21 de marzo de 2016 el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico recomienda que ante la existencia de un desabastecimiento inminente el servicio de limpieza hospitalaria y no haber iniciado el proceso de contratación del servicio para el presente año, iniciar las acciones administrativas con la finalidad de contratar de manera directa el servicio de limpieza hospitalaria.
 - Es un hecho extraordinario porque culminado el servicio, la voluntad del contratista de suscribir el contrato complementario cubría con ello la necesidad, pero ello quedó sin efecto a partir de la negativa del contratista.
 - Es inminente toda vez que vienen desarrollando el servicio de forma directa no cubriendo la necesidad y comprometiendo el normal desarrollo de las funciones establecidas en el ROF de la Entidad.
 - Es imprevisible por la negativa inesperada del contratista de celebrar un contrato complementario.
 - Respecto al plazo indica que la proyección de 90 días formulada por el área usuaria tiene coherencia fáctica y jurídica.
 - Que a la fecha sólo se ha logrado cubrir el servicio en un 40% haciéndose imperativo cubrir con el servicio de limpieza regular toda vez que vienen enfrentando problemas de reprogramación de operación.
10. Mediante Informe N° 159-2016-OAJ-HNDAC del 17 de mayo de 2016 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión efectúa el análisis sobre la contratación directa por desabastecimiento inminente concluyendo que en virtud de lo expuesto en el rubro de análisis y al sustento técnico de la Oficina de Logística, considera que el "Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" por la causal de desabastecimiento cumple con los requisitos y supuestos establecidos en la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para ser adjudicado mediante la modalidad de contratación directa. Asimismo, considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao el expediente de contratación directa del "Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" por la causal de desabastecimiento, con la finalidad que sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.
11. Mediante Oficio N° 1394-2016-OAJ-DG-HNDAC del 17 de mayo de 2016 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión solicita la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento inminente del "Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" mediante Acuerdo del Consejo Regional del Callao.
12. De acuerdo al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, se ha registrado en el número de referencia 68 la contratación materia del presente informe.
13. De igual modo, según la ficha de convocatoria del SEACE con fecha 19 de mayo de 2016 se ha declarado desierto el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-HNDAC convocado para el Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
14. Es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, emitidos por las unidades competentes de Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, los cuales han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones y competencias, siendo de aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
15. Al respecto, dentro de los supuestos de excepción de contratación directa regulados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene el supuesto c): *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*.





16. En concordancia con ello, el artículo 85° del Reglamento dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican. (...) *La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.*
17. Conviene señalar que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:
- a) *Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*
 - b) *Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.*
 - c) *Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.*
 - d) *Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*
 - e) *En vía de regularización.*
18. De otro lado, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.
19. Ahora bien, en atención a lo expuesto por el área usuaria responsable del presente requerimiento (Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión), quien remite el sustento técnico y legal de la procedencia y necesidad inmediata de la declaratoria de desabastecimiento inminente del Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y habiéndose verificado la declaratoria de desierto del procedimiento regular de Concurso Público N° 002-2016-HNDAC Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, corresponde la continuación del trámite de contratación directa.
20. Finalmente, respecto al procedimiento de contratación directa, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.



IV. CONCLUSIONES:



1. Por las consideraciones expuestas, basados en los informes técnicos y legal elaborados por Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en su calidad de área usuaria responsable, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación



directa por desabastecimiento inminente ESTA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA ES DE LA OPINIÓN QUE PROCEDE SU APROBACIÓN MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL.

2. En tal sentido, al contar con el requerimiento del área usuaria (Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión) respecto al servicio solicitado, luego de efectuadas las indagaciones de mercado y haberse remitido los informes técnico y legal correspondiente, la Entidad queda habilitada para efectuar la contratación directa por la causal prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y punto 3. Del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 87° del citado Reglamento.

V. RECOMENDACIONES:

- 1) Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la contratación directa por la causal de *desabastecimiento inminente*, respecto a la contratación del servicio requerido.
- 2) La Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión se encargue de publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el Acuerdo de Consejo que apruebe la mencionada contratación directa, así como los informes que la sustentan.
- 3) En atención a la declaración de la situación de desabastecimiento inminente, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades correspondiente en atención a lo informado por las áreas técnicas pertinentes.

Que, con Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE del 27 de abril de 2016 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión otorga la certificación de crédito presupuestario correspondiente por la suma de S/. 1'412,603.01;

Que, mediante Memorando N° 175-2016-HNDAC-OEA del 09 de mayo de 2016 el Director Ejecutivo de Administración aprueba el expediente de Contratación Directa N° 002-2016-HNDAC "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN";

Que, con Resolución Directoral N° 133-2016-DG-H.N.D.A.C. del 11 de mayo de 2016 se modifica el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, incluyéndose, entre otras, la contratación materia del presente informe;

Que, por Dictamen N° 026-2016-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional la aprobación de la Contratación Directa por la causal de *desabastecimiento inminente* del "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", en los plazos establecidos en el expediente de Contratación Directa N° 002-2016-HNDAC "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", aprobado mediante Memorando N° 175-2016-HNDAC- OEA de fecha 09 de mayo del 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 1'412,603.01 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Tres con 01/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; y de conformidad con el Informe Técnico emitido y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo; así como, encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 887-2016-GRC/GAJ de la





Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades correspondientes;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el **Dictamen Nº 026-2016-GRC/CR-CA** de la Comisión de Administración Regional; **en consecuencia;** apruébese la contratación directa por la causal de *desabastecimiento inminente del* "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", en los plazos establecidos en el Expediente de Contratación Directa Nº 002-2016-HNDAC "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", aprobado mediante Memorando Nº 175-2016-HNDAC- OEA de fecha 09 de mayo del 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 1'412,603.01 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Tres con 01/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando Nº 200-2016-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; y de conformidad con el Informe Técnico emitido y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 887-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades que correspondan.
3. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la contratación directa del "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
5. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.



4.4. El Dictamen Nº 003-2016-GRC/CESC de la Comisión de Educación, Salud y Cultura

VISTOS:





El Dictamen N° 002-GRC/CR-RDNDNC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil del Consejo Regional del Consejo Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, La Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala en su Artículo 15º, inciso k) sobre atribuciones del Consejo Regional, el de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, asimismo el Artículo 75º, sobre el Régimen de fiscalización y control, señala en su inciso a), que por el régimen de fiscalización el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional;

Que, mediante Acuerdo tomado en la sesión del Pleno del Consejo Regional de fecha 16 de marzo del 2016, a pedido del Consejero Delegado Kurt Woll Muller y de los Consejeros Regionales Erick Cristopher Cornejo Ríos y Luis Fernando Sánchez Gómez, se encargó a la Comisión de Educación, Salud y Cultura, recabe información sobre la denuncia televisiva propalada en el Programa Cuarto Poder de América Televisión el 1 de Noviembre de 2015, el cual señala:
La Contraloría encontró serias irregularidades en una capacitación para profesores, por el cual el **Gobierno Regional del Callao** desembolsó la suma de 6 millones de soles.

Que, el ente fiscalizador informó que la **Región Callao** contrató Asociación Solidaridad y Liderazgo y Desarrollo Solides.

Que, "Más de 3000 docentes de 31 instituciones educativas del **Callao** serían los beneficiados. En uno de los contratos se desembolsaron dos millones y medio de soles", dijo Ghiorgio Mancisidor, Gerente Coordinación Regional.

Que, la fecha para ejecutar los seminarios educativos era febrero de 2012, sin embargo, de acuerdo a la Contraloría se descubrió que la capacitación denominada Puerto Lectura: "Chalaco que no lee se lo lleva la corriente" se desarrolló entre Octubre y Noviembre del 2011 y no en la fecha pactada;

Que, no fue la contratada Solides quien, según la Contraloría, dio dichos talleres en el auditorio del Liceo Naval Contralmirante Montero, sino que tal capacitación corrió a cargo de la entidad regional quien habría asumido los costos de un servicio por el que pagó millones;

Que, los funcionarios implicados en los delitos de colusión y falsedad ideológica son Percy Torrejón Villegas actual gerente de Desarrollo Educativo, Cristian Ricaldi Castillo, por entonces servidor de la oficina de logística, Luis José Calderón Vargas, Gerente de Asesoría Jurídica y el ex director de CAFED Luis Escudero, entre otros;

Que, los señores implicados a que se refiere el considerando anterior, actuaron sin tener competencia para ello, según la Contraloría, y, aún cuando la empresa favorecida no acreditó con documentos la experiencia y especialidad para la prestación del servicio de Solides.



Que, a todas estas supuestas irregularidades se suma el hecho de que el representante de Solides, Zoila Aurora Tovar Canales, entre otras presuntas ventajas, presentó como responsable académico de los seminarios al prestigioso escritor y docente Jorge Eslava, quien ante el requerimiento del Órgano de Control confirmó que no tenía nada que ver con la propuesta;

Que, se sostiene que en dichos certificados, además de la firma de la representante de Solides y la Autoridad Regional de Educación del Callao, figura la del Ex Director de Extensión Universitaria de la Universidad Norebert Wiener, Renán Horna Figueroa; el mismo que ha declarado a la Contraloría que nunca firmó tales certificados y la propia Universidad asegura que no tuvo nada que ver ni con CAFED ni con Solides", agregó Giorghio. Es más, una pericia grafo técnica a pedido de la Contraloría concluyó que tales certificados no son auténticos y que las firmas fueron escaneadas

Que, con este esquema CAFED, Unidad Ejecutora dependiente del Gobierno Regional, le terminó pagando a Solides, según esta factura del 20 de Febrero del 2012 S/ 2'500,00 (Dos Millones Quinientos Mil y 007100 Soles), antes de la fecha pactada en las bases, o sea Solides recibió un pago diez días adelantado y por un servicio que, según las pesquisas, no prestó;

Que, la Contraloría detectó otra supuesta simulación casi idéntica, de S/ 3'000,000.00 La Autoridad Educativa Regional había diseñado también el proyecto denominado "Formación de Formadores en Liderazgo Educativo, Social y Desarrollo de la región Callao. En el contrato, también beneficiado con una expeditiva exoneración, es decir, se volvió a favorecer a Solides, se estableció la ejecución de un módulo que se iba a llevar a cabo del 12 al 14 de diciembre del año 2011 en el Real Felipe;

Que, para ello se ofreció la participación de expositores internacionales. Fue así como el 9 de setiembre del 2011 el director del CAFED Luis Escudero aprobó el expediente por un monto de 3 millones y medio de soles para capacitar a más de 3,400 docentes.

Que, la Contraloría ha determinado que el expositor Cubano Orlando Ferre y a las argentinas Ana Recabarren y Monica Castilla no habían firmado con Solides ningún contrato de exclusividad ni tampoco habían estado en el Perú la fecha acordada en el contrato para dictar los talleres;

Que, mediante Oficio N° 412.CAFED/GG de fecha 02 de mayo del 2016, la Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, LIC. VERÓNICA GARCÍA TORRES, da respuesta a la solicitud de información requerida, manifestando que mediante el Informe N° 008-2016-CAFED/GG-SCPP, emitida por la Abogada Sandra Peñafiel Padilla, manifiesta que lo solicitado por el Consejo Regional, es materia de acción de control por parte de la Contraloría General de la República y están judicializados en la vía penal, finalmente recomienda que los Abogados Jefferson Gerardo Moreno Nieves y Sandra Peñafiel Padilla, sean los encargados de absolver las interrogantes existentes en materia penal y de control, respectivamente ante la Comisión de Educación, Salud y Cultura, del Consejo Regional;



Que, en sesión de Comisión de Educación, Salud y Cultura de fecha 03 de mayo último, a solicitud del Presidente de la Comisión, se cede el uso de la palabra a la Abogada SANDRA



PEÑAFIEL PADILLA, quien manifiesta que: Las actividades "Formación a Nivel Internacional en Liderazgo Educativo, Social y Desarrollo Local de la Región Callao" y "Formación de Docentes para el Desarrollo de las Estrategias de Enseñanza del Plan Lector Regional del Callao", fueron llevadas a cabo por el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED durante el periodo 2011 – 2012, bajo la gestión del LIC. **LUIS BENJAMÍN ESCUDERO RAMÍREZ**, con una inversión de aproximadamente S/. **6'000,000.00**, por ambas capacitaciones que si se llegaron a realizar. Señaló la mencionada Abogada que efectivamente dichas actividades están siendo materia de acción de control por la Contraloría General de la Republica, como resultado de la Acción de Control realizada se emitió el Informe de Control N° 456-2015-CG/CRLP-EE, de fecha 14 de Julio del 2015, el cual fue derivado a la Gerencia de Proceso Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la Republica. El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República se pronuncio sobre los aspectos de forma, emitiendo la Resolución N° 007-2016-CG/TSRA el 12 de enero del 2016-01-22, mediante la cual se declara infundado en todos sus extremos el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 001-519-2015-CG/SAN del 27.10.2015 emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, que desestimó el pedido de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador por aplicación del Principio Non Bis in Idem, Nulidad por falta de motivación y violación al debido proceso, confirmándose dicha resolución en todos sus extremos, los funcionarios comprendidos en dicho proceso sancionador son : **VERÓNICA GARCÍA TORRES, LUIS ESCUDERO RAMIREZ, CARLOS SOLIS GAYOSO, PERCY TORREJÓN VILLEGAS, CHRISTIAN RICARDI CASTILLO, TATIANA ARANGO HUARINGA, MARIO ALIAGA MENA, OFELIA SANTOS JIMENEZ Y LUIS CALDERON VARGAS.**

Que, a la fecha los mencionados funcionarios han presentado demanda Contencioso Administrativa contra el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la Republica, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la Republica, de conformidad con el artículo 12° del D.L. N° 1068 y 15° de la Ley N° 27584, comprendiéndose también al Procurador Encargado de los Asuntos de la Contraloría General de la Republica, ante el Juzgado Especializado en Contencioso Administrativo de Lima, según el siguiente detalle:



EXPEDIENTE	JUZGADO	DEMANDANTE
05963-2016-0-1801-JR-CA-02	2° Juzgado Permanente	VERÓNICA GARCÍA TORRES
05995-2016-0-1801-JR-CA-10	10° Juzgado Permanente	LUIS JOSÉ CALDERÓN VARGAS
05992-2016-0-1801-JR-CA-10	10° Juzgado Permanente	OFELIA CARMEN SANTOS J.
06307-2016-0-1801-JR-CA-04	4° Juzgado Permanente	LUIS BENJAMIN ESCUDERO R.
06310-2016-0-1801-JR-CA-02	2° Juzgado Permanente	CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
06309-2016-0-1801-JR-CA-14	14° Juzgado Permanente	ERCY TORREJON VILLEGAS
06308-2016-0-1801-JR-CA-01	1° Juzgado Permanente	TATIANA HUARANGO HUARINGA





Paralelo 42 17

06306-2016-0-1801-JR-CA-05 5° Juzgado Permanente

CRISTIAN GREGORIO RICALDI C.

06305-2016-0-1801-JR-CA-09 9° Juzgado Permanente

MARIO MARTIN ALIAGA MENA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, los demandantes solicitan como pretensión principal la NULIDAD TOTAL de la Resolución N° 007-2016-CG/TSRA, de fecha 12 de enero de 2016, expedida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y como Pretensión Accesorias, la NULIDAD TOTAL de la Resolución N° 001-519-2015-CG/SAN, de fecha 20 de octubre de 2015, expedida por el ORGANO SANCIONADOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. La Finalidad es que, Declarándose la NULIDAD total de ambas resoluciones se dé la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado por el ORGANO INSTRUCTOR SEDE CENTRAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA mediante resolución N° 002-2015-CG/INS, por aplicación del principio del Non Bis in Idem, toda vez que los efectos de la declaración de la nulidad tiene efecto retroactivo de sus efectos a la fecha del acto nulo. De este modo la nulidad abarcará la de los sucesivos actos en el procedimiento vinculados a él.

Que, haciendo presente asimismo que por los mismos hechos los funcionarios del CAFED, vienen siendo sujetos de investigación preliminar por parte de la 1ra. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao a cargo del Dr. Hugo Hermoza Orosco, según Expediente N° 76-2016, investigación que fue objeto de ampliación por dos veces, por términos de 8 meses cada una, habiendo vencido el plazo de investigación preliminar el 4 de abril último, en razón de haber sido declarado proceso complejo, motivo por el cual han presentado un recurso solicitando que dicha Fiscalía emita pronunciamiento;

Que, conforme se sostuvo ante la Comisión de Educación, Salud y Cultura, la Finalidad es que Declarándose la NULIDAD total de ambas resoluciones se dé la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado por el ÓRGANO INSTRUCTOR SEDE CENTRAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA mediante Resolución N° 002-2015-CG/INS, por aplicación del principio del Non Bis in Idem, toda vez que los efectos de la declaración de la nulidad tiene efecto retroactivo de sus efectos a la fecha del acto nulo. De este modo la nulidad abarcará la de los sucesivos actos en el procedimiento vinculados a él, con lo que concluyo su Intervención, con lo cual concluyó su intervención;



Que, por Dictamen N° 003-2016GRC/CR-CECYS La Comisión de Educación, Salud y Cultura, recomienda al Consejo Regional, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, que la Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED, informe de manera periódica y bajo responsabilidad funcional, al Consejo Regional del Callao, vía Comisión de Educación, Salud y Cultura, acerca del estado procedimental de cada uno de los procesos judiciales interpuestos por los funcionarios comprendidos en la acción de control formulada por la Contraloría General de la República, así como del proceso de investigación preliminar que sigue ante la 1ra. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao a cargo del Dr. Hugo Hermoza Orosco, según Expediente N° 76-2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;





Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 003-2016GRC/CR-CECYS de la Comisión de Educación, Salud y Cultura; en consecuencia, dispóngase que la Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED, informe de manera periódica y bajo responsabilidad funcional, al Consejo Regional del Callao, vía Comisión de Educación, Salud y Cultura, acerca del estado procedimental de cada uno de los procesos judiciales interpuestos por los funcionarios comprendidos en la acción de control formulada por la Contraloría General de la República, así como del proceso de investigación preliminar que sigue ante la 1ra. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao a cargo del Dr. Hugo Hermoza Orosco, según Expediente Nº 76-2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia General del CAFED, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.5. El Pedido del Consejero Delegado en Sesión del Consejo Regional del 01 de junio del 2016.

VISTOS:

El documento remitido por Sr. SAÚL ORECIO FLORES GÓMEZ al Consejero Delegado del Gobierno Regional del Callao con fecha 24 de febrero de 2016; el Informe Nº 119-2016-GRC/SCR-CR y el Informe Nº 135-2016-GRC/SCR-CR de la Secretaría del Consejo Regional; el Informe Nº 70-2016-GRC-PPR del Procurador Público Regional; el Informe Nº 04-2016-GRC/PPRAD del Procurador Público Regional Adjunto; el Informe Nº 429-2016-GRC/GA-OGP del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Oficio Nº 033-2016-GRC/CR/CD/KWM de fecha 09 de mayo de 2016, emitido por el Consejero Delegado; el Proveído S/N de la Gerencia General Regional, de fecha 12 de mayo de 2016, dirigido a la Secretaría del Consejo Regional, el mismo que obra en el Informe Nº 84-2016-GRC-PPR del Procurado Público Regional; el pedido del Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 33 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales. La dirección del Gobierno Regional está a cargo de la Presidencia Regional (hoy Gobernación Regional) y las funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, según lo establecido en la presente Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Regional.





Que, asimismo, el Artículo 39º del citado cuerpo normativo dispone que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, establece en el Artículo 21º que la Gerencia General Regional es el órgano encargado de conducir el sistema administrativo..."; siendo el responsable administrativo del Gobierno Regional (Artículo 23º);

Que, numeral 16 del Artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, establece como función de la Gerencia General Regional: **"Realizar otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia Regional (hoy Gobernación Regional) o el Consejo Regional en el ámbito de su competencia"**;

Que, con documento de fecha 24 de febrero de 2016, dirigido al Consejero Delegado del Gobierno Regional del Callao, el Sr. SAÚL ORECIO FLORES GÓMEZ, solicitó se sirva disponer se apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra el Señor Roberto Meléndez Arévalo y Jorge Guillermo Gutiérrez Tudela, Procurador Público Regional y Procurador Público Regional Adjunto, respectivamente; por incurrir en falta grave en el desempeño de sus funciones;

Que, con Informe N° 119-2016-GRC/SCR-CR de fecha 26 de abril de 2016, el Secretario del Consejo Regional, por encargo del Consejero Delegado Sr. Kurt Woll Muller, solicita disponga que el Procurador Público Regional y el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, emitan informes detallados respecto de la denuncia presentada por el señor Saúl Orcio Flores Gómez;

Que, con Informe N° 70-2016-GRC-PPR de fecha 27 de abril de 2016, el Procurador Público Regional, da respuesta al documento citado en el considerando precedente, respecto de la denuncia presentada por el señor Saúl Orcio Flores Gómez. El Procurador Público Regional manifiesta que de conformidad con el Artículo 57º del Código Procesal Civil, quienes tienen capacidad para ser parte en un proceso, siendo aquel que pide tutela jurisdiccional; la capacidad de ser parte en el proceso implica en principio aptitud de ser titular de los derechos materiales sustantivos en controversia, mejor, aptitud para afirmar en un proceso que se tiene calidad de titular de tales derechos; siendo el caso que, Saúl Orcio Flores Gómez, no es parte procesal en el proceso judicial instaurado;

Que, asimismo, en atención a lo solicitado por el Consejo Regional, mediante Informe N° 429-2016-GRC/GA-OGP de fecha 02 de mayo de 2016, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial da respuesta a lo solicitado respecto de la denuncia presentada por el señor Saúl Orcio Flores Gómez, absolviendo los aspectos materia de la denuncia, señalando que la venta directa de los predios destinados a OTROS USOS, inscritos en las Partidas Electrónicas N° P01073247 y P520112603, han sido promovidos aplicando las normas internas que regulan el Reglamento de Adjudicación de Lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec y del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, aprobado por Decreto Regional N° 000001 de fecha 22 de junio de 2012, la Ley N° 29151 y su Reglamento, así como, los pronunciamientos emitidos por la SBN, concluyendo que las acciones realizadas se encuentran de acuerdo a la normatividad acotada y los pronunciamientos del órgano rector.

Que, el Abog. Jorge Guillermo Gutiérrez Tudela, Procurador Público Regional Adjunto, mediante Informe N°04-2016-GRC/PPRAD, informa el estado situacional del proceso civil de Reivindicación, Accesión y Desalojo, que se viene tramitando ante el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Ica; indicando que a la fecha se espera la Resolución del Superior, al recurso impugnativo;





hace de conocimiento que contra los posesionarios de los sub lotes que forman parte de los actuados se han formulado dos denuncias penales ante el Ministerio Público, uno por Usurpación Agravada y otra por Asociación Ilícita y Lavado de Activos, ambas se encuentran en etapa de investigación;

Que, con Informe N° 135-2016-GRC/SCR-CR el Secretario del Consejo Regional, corre traslado del Oficio N° 033-2016-GRC/CR/CD/KWM de fecha 09 de mayo de 2016, emitido por el Consejero Delegado, mediante el cual se le encarga remitir a la Gerencia General Regional los actuados, con la finalidad de que se dé respuesta a los escritos presentados por el señor Saúl Orcio Flores Gómez; a fin de dar cumplimiento a lo aprobado en Sesión del Consejo Regional del 09 de mayo del 2016;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 12 de mayo de 2016, dirigido a la Secretaría del Consejo Regional, el mismo que obra en el Informe N° 84-2016-GRC-PPR del Procurador Público Regional, la Gerencia General Regional, devuelve los actuados para que proceda según sus funciones señaladas en el Literal d) del Artículo 7º del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Literal d) del Artículo 7º del Reglamento Interno del Consejo Regional, a la letra dice *"Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales, las mismas que serán propuestas por el Consejero Delegado"*, función que no guarda relación con el tema administrativo que nos ocupa;


Que, en Sesión del Consejo Regional de fecha 01 de junio del 2016 el Consejero Delegado somete a consideración del Pleno, el Proveído S/N de fecha 12 de mayo de 2016, dirigido a la Secretaría del Consejo Regional que obra en el Informe N° 84-2016-GRC-PPR del Procurador Público Regional, la Gerencia General Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

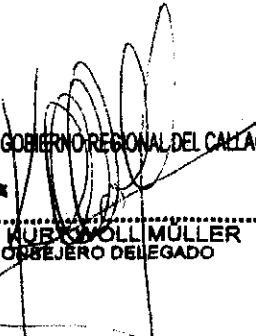
SE ACUERDA:

1. Encargar al Secretario del Consejo Regional remitir los actuados a la Gerencia General Regional a fin que cumpla con dar respuesta al señor Saúl Orcio Flores Gómez respecto de lo solicitado; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Siendo las 14:35 horas del 01 de junio del 2016 y no habiendo más asunto que tratar, el Consejero Delegado levantó la Sesión.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. YOLANDA LARA GARAY
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL (E)

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO MÜLLER
CONSEJERO DELEGADO